

LEY N.º 141

Reglamentación del estudio teórico-práctico de la jurisprudencia

Buenos Aires, agosto 6 de 1857.

El Senado y Cámara de Diputados del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Téngase por ley del Estado el decreto fecha 5 de marzo ⁽¹⁾, expedido por el Poder Ejecutivo, reglamentando el estudio teórico práctico de la jurisprudencia.

(1)

Buenos Aires, marzo 5 de 1857.

Debiendo comprender el estudio de Jurisprudencia en esta Universidad, por las cátedras nuevamente creadas en la ley del presupuesto para el presente año el Derecho civil, Derecho natural y de gentes, Derecho canónico, Derecho internacional privado, Derecho criminal, Derecho mercantil y Economía política; y —

Considerando: Que los estudios de estas diversas materias no pueden hacerse en el término de los tres años fijados para sólo la enseñanza teórica que se hacía en las antiguas cátedras.

Considerando también que en los tres años de práctica en la Academia de Jurisprudencia, se destinaba cuando menos un año para la enseñanza teórica del Derecho mercantil y criminal, que no se cursaban en las aulas.

Y hallándose en receso las Honorables Cámaras al tiempo que principian los cursos en la Universidad, sin ser posible por ahora someter a su sanción el reglamento de los estudios, el Gobierno, oído el parecer uniforme del rector de la Universidad y de los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia y de acuerdo con el señor director de la Academia de Jurisprudencia, presidente de la Exma. Cámara de Justicia, ha acordado y decreta:

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL.

José A. Ocantos.

Buenos Aires, agosto 8 de 1857.

Cúmplase, acúsesese recibo, comuníquese a quienes corresponde y publíquese.

VALENTIN ALSINA.

JOSÉ BARROS PAZOS.

Véase ley nº 794.

ARTÍCULO 1.º — El estudio de Jurisprudencia a saber: Derecho civil, Derecho natural y de gentes, Derecho canónico, Derecho internacional privado, Derecho criminal, Derecho comercial y economía política, se hará en la Universidad en cuatro años consecutivos.

ART. 2.º — El rector de la Universidad oyendo el parecer de los catedráticos del Departamento de Jurisprudencia, distribuirá la materia de la enseñanza en los diversos años.

ART. 3.º — El estudio de práctica en la Academia de Jurisprudencia, durará dos años para los que hayan hecho el curso y rendido exámenes de las materias expresadas en el artículo 1º.

ART. 4.º — El presente decreto será sometido oportunamente a la sanción de las honorables cámaras.

ART. 5.º — Comuníquese a quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Oficial.

PASTOR OBLIGADO.

DALMACIO VELEZ SARSFIELD.